



**10ª Reunión de la Conferencia de las Partes en la  
Convención sobre los Humedales  
(Ramsar, Irán, 1971)**

*“Humedales sanos, gente sana”*

**Changwon (República de Corea),  
28 de octubre-4 de noviembre de 2008**

**Punto XV del orden del día**

**Ramsar COP10 DR 5**

**Proyecto de Resolución X.5**

**Facilitación de la labor de la Secretaría de Ramsar a nivel  
internacional**

**Presentado por el Comité Permanente**

1. RECORDANDO que la Convención sobre los Humedales es un tratado intergubernamental depositado ante las Naciones Unidas, pero que la Secretaría de la Convención no tiene reconocimiento jurídico *per se*, ya que está administrada por la UICN (párrafo 1 del Artículo 8 del texto del tratado);
2. CONSCIENTE de que la ausencia de dicho reconocimiento, que otorgue legitimación de organización internacional para el personal de la Secretaría de Ramsar, obstaculiza o ralentiza sustancialmente importantes procedimientos de trabajo del personal de la Secretaría;
3. OBSERVANDO que la Conferencia de las Partes Contratantes desea mejorar la situación y encargó al Secretario General en la Resolución IX.10 (2005) “que inicie un proceso de consultas con los organismos apropiados, por ejemplo la UICN y la UNESCO, así como con el Gobierno del país anfitrión y otras organizaciones y gobiernos interesados, sobre las opciones y las repercusiones jurídicas y prácticas respecto de la transformación de la condición de la Secretaría de Ramsar en organización internacional, o de otra categoría, reconociendo y manteniendo al mismo tiempo sus vínculos con la UICN y el país anfitrión”;
4. RECONOCIENDO que todavía está en curso el proceso de respuesta a las instrucciones de la Resolución IX.10 y que el objeto del mismo es abordar la condición internacional formal de la Secretaría de Ramsar y proporcionar soluciones a las actuales dificultades y obstáculos de funcionamiento con que tropieza el personal de la Secretaría en su labor diaria; y
5. DESEANDO facilitar la labor de la Secretaría de Ramsar en el plano internacional sin más demora, independientemente de las conclusiones y los resultados del proceso mencionado, y sin anticiparse a los mismos;

**Por razones de economía, este documento se imprimirá en cantidades limitadas y no se distribuirá en la reunión. Se solicita a los delegados que traigan consigo sus copias y no soliciten copias adicionales durante la reunión.**

## LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

6. REAFIRMA que la Convención sobre los Humedales es un tratado intergubernamental, y que las actividades encomendadas por la Conferencia de las Partes para la aplicación de la Convención deben ser reconocidas como actividades intergubernamentales;
7. INSTA a las Partes Contratantes a que intervengan cuando proceda en los procesos y organizaciones internacionales de los que sean miembros, a fin de garantizar que la Convención de Ramsar y su Secretaría disfruten en esos procesos y organizaciones del reconocimiento y la condición apropiadas para reflejar la condición intergubernamental de la Convención;
8. PIDE a las Partes Contratantes que faciliten la labor de la Secretaría informando periódicamente a todos los ministerios y demás servicios gubernamentales pertinentes acerca del carácter oficial de la Convención sobre los Humedales en calidad de tratado mundial intergubernamental, de la labor que las Partes han encomendado a la Secretaría del tratado, y de las obligaciones de aplicación del tratado y sus Resoluciones en cada una de las Partes Contratantes así como mediante la cooperación internacional, tal como se estipula en el Artículo 5 del tratado y se especifica con más detalle en la Resolución VII.19;
9. SUGIERE que las Partes podrían invitar al personal de la Secretaría de Ramsar a participar en reuniones y visitas in situ pertinentes organizadas en sus territorios con objeto de fomentar los enfoques promovidos por la Convención y de apoyar el desempeño de sus obligaciones;
10. SOLICITA a las Partes Contratantes que faciliten dichas visitas del personal de la Secretaría de Ramsar, o sus representantes, a sus territorios señalando a la atención de sus servicios administrativos y consulados correspondientes el carácter de la Convención, y prestando asistencia en la entrega de los documentos de viaje, especialmente visados, que precisa el personal de la Secretaría de Ramsar o sus representantes para entrar en el territorio de esas Partes, con el fin de que las visitas se puedan planificar y llevar a cabo en el momento oportuno;
11. PIDE a las Partes Contratantes y a los Estados que no sean Partes y que acojan reuniones internacionales en las que se aborden cuestiones de pertinencia o interés potencial para la Convención sobre los Humedales que informen a la Secretaría de Ramsar sobre dichas reuniones e inviten a un representante de la Secretaría a que participe activamente en ellas a fin de facilitar una mayor cooperación y sinergia entre las organizaciones y los procesos internacionales, tal como se indica en las Resoluciones IX.3 y IX.5; e
12. INSTA a las Partes Contratantes que acojan esas reuniones a que faciliten la inscripción del personal de la Secretaría de Ramsar para que asista a las mismas, y con ello, reconozcan formalmente que el personal de Ramsar representa a la Secretaría de la Convención intergubernamental sobre los Humedales.